"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N.º 022-2026-GG-TPE

Paita, 21 de octubre de 2026

VISTOS:

El escrito de reclamación presentado el 7 de setiembre de 2026 por la empresa **MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERÚ S.A.C.** (en adelante, "**MSC**"), en su calidad de línea naviera, mediante el cual interpone reclamo formal contra **TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS S.A.** (en adelante, "**TPE PAITA**") por la presunta comisión de daños de la unidad CLHU3795659 y posterior derrame, durante las operaciones de embarque de la nave MSC SAMIA. Según el reclamo, el 13 de junio de 2026, durante las operaciones de estiba a bordo de la referida nave, el contenedor CLHU3795659 habría sido dañado en su parte inferior, por negligencia de un operador de **TPE PAITA**, cuando se posicionaba en el Cargo Hold 7 Bay 49, ocasionando un derrame. En consecuencia, solicita que **TPE PAITA** asuma responsabilidad por los costos involucrados respecto del trasiego de la mercadería y *surveyor*, ascendientes a USD $ 15,488.26.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 019-2011-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, el "**REGLAMENTO**"), el cual constituye el marco normativo aplicable para la tramitación y resolución de los reclamos que los usuarios formulen respecto de la prestación de servicios vinculados a la infraestructura de transporte de uso público, garantizando un procedimiento administrativo transparente, célere y con respeto al debido proceso.

Que, de conformidad con el artículo 7° del **REGLAMENTO**, **TPE PAITA**, en su calidad de Entidad Prestadora, es la autoridad competente para conocer y resolver, en primera instancia administrativa, los reclamos que se originen como consecuencia de problemas vinculados a la prestación de los servicios en el Puerto de Paita. Dentro de estos se incluyen expresamente los reclamos relacionados con la prestación del servicio de descarga y el control de peso de las mercancías recibidas en el terminal, lo que otorga a esta Entidad la responsabilidad de evaluar la procedencia o improcedencia de las solicitudes presentadas por los usuarios.

Jr. Ferrocarril 127 Paita - Piura - Perú Tel. +51-73-285670 | +51950896335
Correo: tpe@euroandino.com.pe

Que, en el marco de la normativa aplicable, con fecha 7 de setiembre de 2026, **MSC** presentó su escrito de reclamación mediante el cual sostiene que, el día 13 de junio de 2026, durante las operaciones de estiba a bordo de la nave MSC SAMIA, un operador de **TPE PAITA** habría dañado la parte inferior de la unidad CLHU3795659, cuando se estaba posicionando en el Cargo Hold 7 Bay 49, ocasionando un derrame. Sobre esta base, **MSC** atribuye responsabilidad a **TPE PAITA** por los daños ocasionados al contenedor CLHU3795659 y, en consecuencia, solicita que **TPE PAITA** asuma los costos involucrados respecto del trasiego de la mercadería y *surveyor*, ascendientes a USD $ 15,488.26.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° del **REGLAMENTO**, los reclamos deberán cumplir con determinados requisitos de admisibilidad, entre los cuales se encuentran: la identificación de la instancia u órgano resolutorio al que se dirige el reclamo; la consignación del nombre completo del reclamante, su número de documento de identidad, domicilio legal y domicilio señalado para notificaciones; los datos del representante legal, apoderado o abogado, en caso de existir; el nombre y domicilio del reclamado; la precisión de la pretensión solicitada; la exposición de los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan; la presentación de las pruebas que acompañan el reclamo o, en su defecto, el ofrecimiento de las mismas; así como el lugar, fecha y firma del reclamante o su huella digital en caso de no saber firmar.

Que, tras verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, se ha constatado que el escrito de reclamación presentado el 7 de setiembre de 2026 por la empresa **MSC**, en su calidad de línea naviera, reúne íntegramente los requisitos exigidos para su admisión.

Que, el artículo 40° del **REGLAMENTO** establece las causales de improcedencia de los reclamos, precisando que **TPE PAITA**, en su calidad de órgano resolutivo, deberá declarar improcedente aquel reclamo en el que no se cumplas con los supuestos estipulados en el citado artículo. No obstante, del escrito de reclamación efectuado por **MSC** no se advierte la configuración de alguna de las causales de improcedencia previstas; por lo que corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Que, en relación con el reclamo presentado por **MSC**, atribuye responsabilidad a **TPE PAITA** por los daños presuntamente sufridos por la unidad CLHU3795659 durante las operaciones de estiba a bordo de la nave MSC SAMIA, al señalar que uno de nuestros operadores de grúa habría dañado la parte inferior del contenedor, ocasionando un derrame, mientras este era posicionado en el Cargo Hold 7, Bay 49. No obstante, el 13 de junio de 2026, nuestra *planner* de nave comunicó a **MSC**, mediante correo electrónico, que durante la estiba de la unidad CLHU3795659 en el Bay 49, se produjo un derrame del producto debido a la corrosión y al mal estado del contenedor. Asimismo, indicó expresamente que **TPE PAITA** no asumiría responsabilidad por dicha situación, tal como se observa a continuación:

Jr. Ferrocarril 127 Paita - Piura - Perú Tel. +51-73-285670 | +51950896335
Correo: tpe@euroandino.com.pe

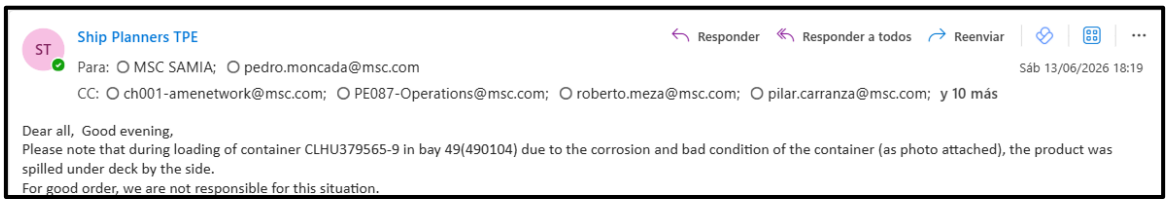

Ship Planners TPE

Responder | Responder a todos | Reenviar

Para: MSC SAMIA; pedro.moncada@msc.com

Sáb 13/06/2026 18:19

CC: ch001-amenetwork@msc.com; PE087-Operations@msc.com; roberto.meza@msc.com; pilar.carranza@msc.com; y 10 más

Dear all, Good evening,
Please note that during loading of container CLHU379565-9 in bay 49(490104) due to the corrosion and bad condition of the container (as photo attached), the product was spilled under deck by the side.
For good order, we are not responsible for this situation.



Que, el 13 de junio de 2026, **MSC** emitió su *Letter of Protest* (**ANEXO N.º 1**) y su *Notice of Damage by Stevedores to Cargo* (**ANEXO N.º 2**), en los cuales señaló que la causa del daño habría sido la siguiente: "*During cargo loading in Bay 50 (Posn-490104) underdeck cargo hold no. 7, 20 feet container no. CLHU 3795659 got ruptured from the bottom leading to spillage of cargo (small pieces of granular stone) on tank top*". Sin embargo, pese a que nuestra *planner* de nave suscribió ambos documentos, dejó expresa constancia de que su firma correspondía únicamente a la recepción de estos, precisando que **TPE PAITA** no era responsable por la mala condición del contenedor.

Que, el 15 de junio de 2026, un representante de **MSC** comunicó a **TPE PAITA**, mediante correo electrónico, el daño anteriormente señalado, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Jr. Ferrocarril 127 Paita - Piura - Perú Tel. +51-73-285670 | +51950896335
Correo: tpe@euroandino.com.pe

De: j.daltoe@msc.com <j.daltoe@msc.com>
Enviado: lunes, 15 de junio de 2026 8:19
Para: Luis Turbides <luis.turbides@euroandino.com.pe>; Julio Ugaz Robles <julio.ugaz@euroandino.com.pe>
Cc: roberto.meza@msc.com <roberto.meza@msc.com>; constanza.ponce@msc.com <constanza.ponce@msc.com>; maximiliano.alcorta@msc.com <maximiliano.alcorta@msc.com>
Asunto: MSC SAMIA : Damage/ Cargo Spillage Container CLHU3795659 during loading in Paita

Nota de advertencia: Correo electrónico EXTERNO
NO HAGA CLIC EN ENLACES NI ABRA ARCHIVOS ADJUNTOS a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro. En caso de correos

Good day to all.

Dear Luis and Julio,

Please note that during the port stay in Paita on June 13th, while loading operations were being carried out in Bay 50 (Position 490104) underdeck, Cargo Hold No. 7, a 20-foot container, No. CLHU 3795659, was found ruptured from the bottom, resulting in the spillage of cargo (small granular stone pieces) onto the tank top.

The spillage caused an accumulation of cargo in the tank top area.

To assist in determining how the damage occurred, could you please share the relevant CCTV footage covering the loading operation of the subject container? We would appreciate your assistance and look forward to your prompt response.

Best Regards,
Jober Daltoe
Ports Area Manager - Operation

MSC MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY S.A.
12-14 Chemin Rieu, 1208 Geneva, Switzerland
T: +41 22 703 9178 **M:** +41 76 203 1526 **W:** www.msc.com

Que, el 16 de junio de 2026, el señor Renato Cafferatta, Gerente de Operaciones de **TPE PAITA**, respondió a **MSC** por la misma vía. En su comunicación, señaló que, tras evaluar el caso y examinar detalladamente el área del derrame, aunado al mal estado del contenedor —factor principal del incidente, pues la unidad no se encontraba en condiciones óptimas para transportar ese tipo de carga —, la cantidad de toneladas transportadas en dicha unidad constituyó un factor adicional que contribuyó a la generación del daño:

From: Renato Andres Cafferatta Jimenez <renato.cafferatta@euroandino.com.pe>
Sent: Tuesday, 16 June 2026 04:14
To: Luis Turbides <luis.turbides@euroandino.com.pe>; Jober Daltoe (MSC Geneva) <j.daltoe@msc.com>; Julio Ugaz Robles <julio.ugaz@euroandino.com.pe>
Cc: Roberto Meza (MSC Peru S.A.C.) <roberto.meza@msc.com>; Constanza Ponce (MSC (Chile) S.A.) <constanza.ponce@msc.com>; Maximiliano Alcorta (MSC Geneva) <maximiliano.alcorta@msc.com>; Alexis Sandoval Solano <alexis.sandoval@euroandino.com.pe>
Subject: RE: MSC SAMIA : Damage/ Cargo Spillage Container CLHU3795659 during loading in Paita

CAUTION: External email. Do not click links or open attachments unless you recognize the sender and know the content is safe.

Good day all.

Hi Jober,

Getting more deeper into this case, we analyzed the cause of the damage, examined the spill site in the container in detail, and found that the main root cause was the large number of tons the container was carrying, in addition to the condition of the container, which was not in ideal condition for transporting this type of cargo.

Here are the details:

1.- This is the area where the spill occurred, there are no signs of impacts or damage on the exterior of the container, which makes it clear that the container was not in good condition to hold this amount of cargo.

Jr. Ferrocarril 127 Paita - Piura - Perú Tel. +51-73-285670 | +51950896335
Correo: tpe@euroandino.com.pe



2.-One of the lower beams of the container gave way under the weight of the cargo, causing it to break and affecting the area mentioned in point 1, since the load lacked adequate support and the floor of the container simply collapsed at one of its ends.

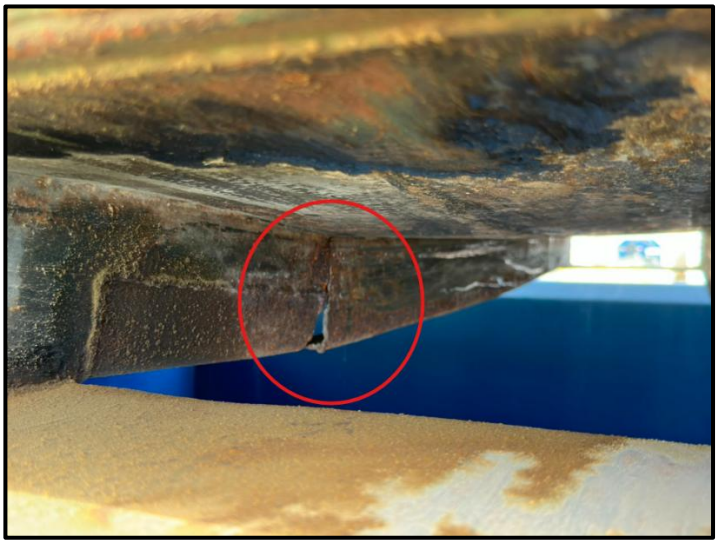

Jr. Ferrocarril 127 Paita - Piura - Perú Tel. +51-73-285670 | +51950896335
Correo: tpe@euroandino.com.pe

3.- The container was manufactured in 2007; that is a point that directly affects the condition of the container.



4.- In this image under deck, you can see that the opening was not in a position that would allow the container to be hit by any structure of the vessel, but the condition we already mentioned in the first three points is that the structure was not in the best condition, in addition to the broken lower beam.



Jr. Ferrocarril 127 Paita - Piura - Perú Tel. +51-73-285670 | +51950896335
Correo: tpe@euroandino.com.pe

Que, en tal sentido, el daño reclamado por **MSC** se habría debido principalmente a la antigüedad y el mal estado de la unidad CLHU3795659 pues, conforme se aprecia en los sustentos fotográficos adjuntos a la presente, el contenedor presentaba signos de corrosión y óxido en la zona dañada. Además, no se advierte que dicha unidad haya sufrido algún golpe en esa zona por parte de alguna grúa o como consecuencia de alguna operación efectuada por **TPE PAITA**. Por el contrario, las evidencias permiten sostener que el derrame se habría producido por el colapso de la estructura del contenedor que se encontraba en mal estado, lo que habría ocasionado su deformación y la apertura de los paneles centrales. Cabe precisar, que la obligación del mantenimiento y buen estado de los contenedores es de la propia línea naviera y/o titular de la unidad.

Que, del escrito de reclamación se advierte que, el 16 de junio de 2026, **MSC** realizó una inspección de parte, cuyos resultados constan en el "*Survey Report*" presentado. Dicho informe concluye que: *"(…) the original container suffered structural damage from some external object or structure during the container handling maneuvers. (…)".* No obstante, corresponde dejar constancia de que **TPE PAITA** no fue invitada a participar en la referida inspección ni tuvo la oportunidad de designar a un *surveyor* que la representara y velara por sus intereses. En ese sentido, al haberse realizado la inspección de manera unilateral por **MSC**, sin participación de **TPE PAITA**, no es posible reconocer objetivamente las circunstancias y causas de los daños alegados en dicha inspección.

Que, además del Informe antes mencionado, **MSC** presentó el E.I.R. de fecha 9 de junio de 2026, elaborado por MEDLOG (**ANEXO N.º 3**), en el que se constataba el estado del contenedor CLHU3795659 a la fecha. En este documento, se registraron abolladuras, manchas no transferibles, rayones y otras observaciones respecto a la mencionada unidad; sin embargo, no se consignó la corrosión visible que esta presentaba, y que se puede apreciar en las imágenes incluidas en su reclamo (**ANEXO N.º 4**). Es por ello que, **TPE PAITA** cuestiona que dicho reporte de parte refleje de manera completa e integral el estado del contenedor al momento de su llegada a nuestras instalaciones.

Que, sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, en virtud de lo señalado por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en la Resolución N.° 00026-2024-TSC-OSITRAN, recaída en el Expediente N.° 180-2021-TSC-OSITRAN, la carga de acreditar los hechos que sustentan una reclamación, así como la existencia de los daños y perjuicios alegados y su cuantía, corresponde al reclamante, quien debe aportar medios probatorios suficientes que demuestren tanto la ocurrencia del daño como la relación causal entre este y la conducta atribuida al reclamado, de conformidad con el artículo 1331 del Código Civil. Asimismo, en la citada Resolución se precisó que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 173 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a los administrados presentar los medios probatorios que sustenten sus alegaciones.

Jr. Ferrocarril 127 Paita - Piura - Perú Tel. +51-73-285670 | +51950896335
Correo: tpe@euroandino.com.pe

Que, el mismo Tribunal señaló, en la Resolución N.° 00055-2023-TSC-OSITRAN, recaída en el Expediente N.° 135-2020-TSC-OSITRAN, que de acuerdo con el artículo 173 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a los administrados aportar los medios probatorios que sustenten sus alegaciones, pudiendo para ello presentar informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás actuaciones probatorias permitidas por el ordenamiento. En ese sentido, la carga de acreditar los hechos invocados recae en quien formula la reclamación, no siendo suficiente la sola afirmación de los mismos sin el correspondiente sustento probatorio.

Que, siguiendo la misma línea de lo indicado en el párrafo precedente, de conformidad con el artículo 196° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión.

Que, en tal sentido, correspondía a **MSC** aportar elementos objetivos que acreditaran tanto la ocurrencia del daño alegado como su atribución a las operaciones de **TPE PAITA**. Sin embargo, los medios presentados no permiten acreditar que el daño alegado haya sido producto de algún impacto, golpe o maniobra del operador de grúa. Por el contrario, de las evidencias fotográficas adjuntas se advierte que la unidad CLHU3795659 se encontraba en mal estado asociado a la antigüedad y estado de conservación del contenedor. Asimismo, en todo momento **TPE PAITA** ha deslindado su responsabilidad en la ocurrencia del daño y ha dejado constancia del mal estado del contenedor. De tal manera que, no se ha acreditado una relación causal entre la actuación de **TPE PAITA** y el daño reclamado.

Que, en consecuencia, corresponde declarar **INFUNDADO** el reclamo presentado por **MSC**, toda vez que el daño alegado no habría sido producto de una acción efectuada por alguno de nuestros operadores de grúa, pues en la zona afectada no se evidencia golpe o manipulación alguna atribuible a las operaciones de **TPE PAITA**. Por el contrario, el derrame de la carga de la unidad CLHU3795659 se habría producido como consecuencia de un colapso estructural del contenedor en mal estado, lo que habría ocasionado la deformación y apertura del contenedor, así como el consiguiente derrame del producto. En tal sentido, al no advertirse una conducta u omisión atribuible a **TPE PAITA** que haya ocasionado el daño reclamado, corresponde rechazar cualquier responsabilidad por el presunto daño a la unidad CLHU3795659.

Que, en aplicación del artículo 54° del **REGLAMENTO**, los Usuarios pueden interponer los recursos impugnatorios de Reconsideración y Apelación regulados en los artículos 55° y 57° respectivamente, del mismo cuerpo normativo, ante **TPE PAITA** en el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Jr. Ferrocarril 127 Paita - Piura - Perú Tel. +51-73-285670 | +51950896335
Correo: tpe@euroandino.com.pe

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el reclamo presentado por **MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERÚ S.A.C.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. Esta decisión se fundamenta en que se ha verificado que el derrame de la carga de la unidad CLHU3795659 se habría producido por un colapso estructural, asociado a la antigüedad y mal estado de conservación del contenedor, no siendo el daño atribuible a las operaciones de **TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS S.A.**

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la empresa **MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERÚ S.A.C.** la presente Resolución, para que tome conocimiento íntegro de lo resuelto en primera instancia administrativa, en el marco del procedimiento de atención de reclamos regulado por el Reglamento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 019-2011-CD-OSITRAN.



Eduardo Cerdeira
Gerente General

Jr. Ferrocarril 127 Paita - Piura - Perú Tel. +51-73-285670 | +51950896335
Correo: tpe@euroandino.com.pe